

Medellín, marzo 02 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 02 de febrero del 2023, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 10 de febrero del 2023, la apoderada de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00697-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO REYES MILLAN
DEMANDADO	ANA MARIA CASTRO GIRALDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0180
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderada judicial, quien representa al señor CESAR AUGUSTO REYES MILLAN, y en contra de la señora ANA MARIA CASTRO GIRALDO quien actúa en representación legal del menor de edad S.R.C. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial, por parte del señor CESAR AUGUSTO REYES MILLAN identificado con C.C Nro. 94.310.011, y en contra de la señora ANA MARIA CASTRO GIRALDO, identificado con C.C. 31.573.848 quien actúa en representación legal del menor de edad S.R.C.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora ANA MARIA CASTRO GIRALDO, identificada con C.C Nro.31.573.848, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipo de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la apoderada judicial la Doctora SANDRA MILENA OROZCO SERNA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.629.929 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 96.780, quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e795808a8d4288fe596a8da8eba5de5c287e8f3ddc275ead173466a4d15d97e**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>